

dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

19999 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas, para el año 2003.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Consejo Superior de Deportes debe acordar con las Federaciones Deportivas Españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Asimismo debe conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas Españolas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de que dichos objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las Federaciones Deportivas Españolas mediante dichas subvenciones, incidiendo especialmente en las actuaciones de preparación de los próximos Juegos Olímpicos, a celebrar en Atenas en el año 2004.

De acuerdo con la base sexta de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y en virtud de las atribuciones conferidas por la citada Orden dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*—El Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de sus fines y con cargo a sus dotaciones presupuestarias anuales ha decidido convocar subvenciones para las Federaciones Deportivas Españolas con el objeto de financiar prioritariamente las actividades deportivas de alta competición.

Segundo. *Régimen Jurídico.*—1. Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. Orden de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

4. Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Solicitudes y valoración.*—1. Solicitudes: Las Federaciones Deportivas Españolas podrán presentar una solicitud de subvención para los programas deportivos, de gestión, y/o de infraestructuras. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

A) Un proyecto deportivo, según el documento modelo facilitado por el Consejo Superior de Deportes que incluya:

- 1) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- 2) Análisis de la temporada pasada.
- 3) Planificación de la temporada, especificando concretamente actuaciones de clasificación olímpica.
- 4) Criterios de selección de los deportistas.
- 5) Composición cuadro técnico y personal auxiliar.
- 6) Normativas de becas y premios.
- 7) Exposición de necesidades de material deportivo (no inventariable).
- 8) Exposición de material deportivo inventariable e inversiones.
- 9) Relación de concentraciones y competiciones en las que se va a participar.

El contenido de este proyecto deportivo debe coincidir exactamente con el contenido de la actividad de alta competición del proyecto económico que se solicita en el siguiente apartado (letra B)

B) Un proyecto económico, que incluya:

1) Presupuesto de ingresos/gastos de la Federación, según el modelo informático acordado.

El contenido de la actividad de alta competición, debe coincidir exactamente con el contenido del proyecto deportivo solicitado en el apartado anterior (letra A).

C) Memoria justificativa y razonada del incremento de subvención —si existe—, presentada independientemente por cada concepto de gasto que provoque dicho incremento.

2. Valoración: En régimen de concurrencia competitiva se valorarán los siguientes aspectos atendiendo al interés deportivo nacional:

a) Desde el punto de vista deportivo:

Interés de los objetivos previstos año 2003.

Interés de los objetivos previstos para Atenas 2004.

Contenido, calidad y coherencia del proyecto que se presenta.

Actuaciones que se produjeron en el año 2002 y no se presentan en el año 2003.

Actuaciones que se producirán en el año 2003, no habiéndose presentado en años anteriores.

Incidencia de la Federación en los resultados de alta competición.

Situación de la modalidad deportiva en la clasificación deportiva mundial.

Nivel de ejecución del proyecto presentado en el año 2002.

Nivel de consecución de objetivos previstos en el año 2002.

Otros de interés deportivo nacional.

b) Desde el punto de vista económico-administrativo:

Informe de la auditoría año 2001.

Grado de cumplimiento presupuestario del año 2001.

Rigor en la tramitación administrativa.

Subvención pública destinada al programa de gestión federativa.

Capacidad de financiación propia.

Previsión de cierre del ejercicio presupuestario del año 2002.

Cuarto. *Plazos.*—1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) siendo presentadas directamente en el C.S.D. o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. Si los proyectos no reúnen los requisitos exigidos en la presente resolución, la Subdirección General de Alta Competición requerirá al Presidente de la Federación Española para que aporte la documentación que falte, o subsane la documentación presentada, en un plazo de diez días. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Quinto. *Comisión de evaluación.*—Recibidos los proyectos creará una comisión que actuará como órgano instructor para analizar los proyectos de las Federaciones Deportivas Españolas solicitantes, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

Vicepresidente: El Subdirector General de Alta Competición.

Vocales: El Subdirector General de Adjunto de Alta Competición y un representante de la Subdirección General de Alta Competición que actuará como secretario.

Sexto. *Concesión de subvenciones.*—1. Dicha comisión elevará propuesta de resolución de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. La concesión de estas subvenciones será adoptada por la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1998, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Federaciones Deportivas Españolas.

2. El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Federaciones Deportivas Españolas, con cargo a los programas 457A-483 01, 457A-781 01 y 134 B 482, vendrá determinado por la dotación máxima establecida en los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2003, en dicha aplicación presupuestaria.

3. Si del resultado de las valoraciones de los proyectos presentados y las dotaciones económicas que se concedan hubiera algún remanente, su distribución se efectuaría en régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas a lo largo del ejercicio económico siempre y cuando estas necesidades no se hubieran previsto con anterioridad incluyendo entre ellas el punto 5 de la base sexta de la orden de subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. *Justificación.*—Por lo que se refiere a la justificación, las Federaciones Deportivas Españolas receptoras de este tipo de subven-

ciones, estarán obligadas a lo estipulado en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas a tenor del cumplimiento del proyecto y de la correcta aplicación del gasto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Octavo. *Recursos*.—1. Esta resolución es definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

2. La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

20000 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2002, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 3 de noviembre de 2001 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla 29, por fallecimiento del excelentísimo señor don Mariano Navarro Rubio, adscrito a la Sección de Ciencias Económicas. En virtud del artículo 11 de los Estatutos de la corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas de candidatos habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada por tres Académicos Numerarios.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos del candidato.

Madrid, 1 de octubre de 2002.—El Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20001 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se designan los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de dicho organismo.*

Mediante Resolución de esta Dirección General, de 3 de junio de 1998, modificada parcialmente por la de 19 de noviembre de 2001, se designaron los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, con posterioridad, el Real Decreto 291/2002, de 22 de marzo, ha modificado parcialmente el Real Decreto 1314/1984, de 20 de

junio, sobre estructura y competencias de dicha Tesorería General, modificación que, entre otros extremos, afecta a la denominación y funciones de sus distintos órganos directivos centrales.

Por ello, resulta ahora necesario dictar una nueva Resolución, que sustituya a la anterior de 3 de junio de 1998, en virtud de la cual se vuelvan a designar los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General, de acuerdo con aquellas nuevas denominaciones y funciones de sus órganos directivos centrales.

En base a lo que antecede, esta Dirección General, en su condición de órgano de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de acuerdo con las previsiones de los artículos 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y 79 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como en aplicación de los artículos 23 a 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—La Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social estará constituida por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por un funcionario con nivel 30.

B) Vocales:

1. El Interventor Central de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por un funcionario del Cuerpo Superior de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

2. Un Letrado adscrito al Servicio Jurídico Delegado Central de la Entidad.

3. Un funcionario con nivel 26 o superior de la Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas.

4. Un funcionario con nivel 26 o superior de la respectiva Subdirección General que tenga atribuida la competencia sobre las materias que vayan a ser objeto de contratación en cada sesión de la Mesa.

C) Secretario: El Jefe de Área de Coordinación de Inversiones y Contratación, que podrá ser sustituido por un funcionario de nivel 26 adscrito a dicho Área.

Segunda.—Queda derogada la anterior Resolución sobre la materia, de 3 de junio de 1998, modificada parcialmente por la de 19 de noviembre de 2001, por la que se designaron los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercera.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

20002 *ORDEN TAS/2545/2002, de 14 de octubre, sobre delegación del ejercicio de competencias en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contempla, en su artículo 2.12, la delegación en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales del ejercicio de la competencia de resolución de recursos administrativos.

Razones de operatividad y eficacia en la gestión aconsejan ampliar dicha delegación a otras áreas del procedimiento administrativo reguladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo es preciso delegar en dicho órgano el ejercicio de la competencia de adopción de los acuerdos de compensación de deudas de naturaleza privada.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 30/1992; en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo: